

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA
SALA DE DECISIÓN LABORAL

M.P. DR. GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO

Pereira, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Ordinario Laboral
RADICADO:	66001310500220180002401
DEMANDANTE:	LUZ STELLA GIRALDO CATAÑO
DEMANDADO:	POSITIVA S.A.
VINCULADO:	COLPENSIONES
JUZGADO:	Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Pereira
TEMA:	Desistimiento recurso de casación

AUTO INTERLOCUTORIO No. 95

El 24 de mayo de 2023, se profirió la sentencia de segunda instancia se resolvió revocar la decisión de primera instancia y, en su lugar, ordenar a POSITIVA S.A. asumir el pago de la pensión de sobrevivientes en favor de la demandante y reintegrar a COLPENSIONES lo pagado a la actora desde el 07-03-2016.

Contra esta decisión, la apoderada de POSITIVA S.A. interpuso recurso de casación dentro del término dispuesto para ello; sin embargo, mediante memorial presentó el desistimiento de dicho recurso.

Bajo tales parámetros se tiene que, conforme a la solicitud de desistimiento del recurso presentada, se tiene que el artículo 316 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T. y S.S. reza lo siguiente:

“ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. *Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.*

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.” (Subrayado fuera de texto)

De acuerdo con citada disposición es procedente aceptar el desistimiento del recurso de casación interpuesto por POSITIVA S.A., en consecuencia, quedará en firme la sentencia de segunda instancia proferida el 24 de mayo de 2023.

No habrá condena en costas, en virtud del numeral 2 del artículo 316 del Código General del Proceso.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO del recurso de casación, formulado por la apoderada de POSITIVA S.A.

SEGUNDO: DEJAR EN FIRME la sentencia de segunda instancia proferida el 24 de mayo de 2023.

TERCERO: SIN COSTAS.

CUARTO: DEVUÉLVASE el expediente al Juzgado de Origen para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO

OLGA LUCÍA HOYOS SEPULVEDA

JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ

Firmado Por:

German Dario Goez Vinasco
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Julio Cesar Salazar Muñoz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 002 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Olga Lucia Hoyos Sepulveda
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 004 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f41a8cdf689c580881e52f866f9ccee326f1f005501149cb862f712c7dd6458**

Documento generado en 04/09/2023 07:47:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>